

ACUERDO Nro. 151/2023

En San Miguel de Tucumán, a los 10 días del mes de agosto de dos mil veintitrés, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación de la Abog. Marcela Alejandra Cardozo Sánchez, en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso n° 283 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Este); y

CONSIDERANDO

I. De acuerdo al artículo 43 del Reglamento del C.A.M., la postulante impugna la calificación de sus antecedentes personales.

Reprocha el puntaje de 2,60 del rubro I.d.3), e indica que en otros concursos obtuvo el máximo posible.

Impugna el rubro III. Indica que se la calificó con 9 puntos por 7 años de ejercicio de la profesión. Considera que se encuentra "congelada" su puntuación que se mantiene del concurso 221 del año 2019.

Manifiesta que no se le otorgó puntuación dentro del rubro III.e. Por lo que solicita se considere su desempeño como asesora legal del legislador Ramón Santiago Cano durante 4 años.


Pide nuevo análisis del rubro IV. donde obtuvo 0,15. Alude que fue disminuido en relación al concurso 221 en el que obtuvo 0,25 por la misma documentación.

II. Al ingresar al análisis de los reparos formulados por la Abog. Cardozo Sánchez contra la calificación de sus antecedentes personales, previo a su tratamiento debemos remarcar que el art. 43 del RICAM establece que para que su recurso pueda tener cabida, debe acreditar de manera suficiente la existencia de arbitrariedad en el modo en que fueron evaluados.

Delimitado entonces el marco de análisis al que se someterá la presentación, cabe determinar si logra demostrar el vicio que alega.

En relación al rubro I.d.3), como se desprende de los antecedentes acreditados, certifica cursos de actualidad del derecho del trabajo de 60 horas, sobre litigación oral de 18 horas, otro de mediación de 100 horas, de régimen económico del matrimonio de 80 horas y de proceso de familia en el Código Civil y Comercial de la Nación de 32 horas por lo que su calificación no luce desajustada a las pautas normativas de este Consejo dada su pertinencia.

Por otra parte, la alusión a una puntuación anterior que efectúa es improcedente ya que cada concurso es un universo singular, si bien con reglas comunes a todos, en cuyo


Dra. MARIA SOFIA MALVAR
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

ámbito se persigue la cobertura de distintos cargos vacantes del Poder Judicial con diferentes participantes cuya idoneidad es evaluada por el Consejo en cada proceso particular y en función de las circunstancias del caso.

La puntuación de la Abog Cardozo Sánchez -que en los hechos implicó una diferencia con relación al otro proceso aludido- no resulta arbitraria ni infundada toda vez que la calificación no es una operación matemática, sino que significa aplicar criterios de valoración en concreto y de ponderación de la situación de cada postulante en relación con la materia objeto del fuero vacante y con los demás aspirantes que compiten entre sí. La nota otorgada en el tópico responde a los criterios reglamentarios vigentes y luce ajustada a las pautas normativas al considerar que participan otros concursantes que acreditaron más antecedentes en la materia.

Su reclamo de que se puntúe el rubro III.e. tampoco tendrá cabida. Su desempeño como asesora legal del legislador Cano fue incluido en el rubro III.c. en tanto ese tipo de actividad en organismos públicos no trae aparejada función pública de acuerdo al criterio evaluativo de este Consejo, postura que ya fue objeto de reiterados acuerdos. El asesoramiento letrado resulta valorado como una faceta de la actividad desplegada en el marco de su ejercicio libre profesional.

Al analizar su disidencia respecto del puntaje asignado en el rubro IV., destacamos que, como se expresó en el acuerdo nro. 28/21 de fecha 17 de marzo de 2021, no logra demostrar la existencia de arbitrariedad porque su antecedente como integrante del Observatorio Permanente de Justicia fue analizado y ponderado de acuerdo a las pautas previstas en el reglamento interno y la calificación no exhibe vicio que logre conmovier lo decidido.

Por otro lado, su reparo contra la calificación de su ejercicio de profesión libre, será receptada. Tras una nueva compulsa de su documentación personal, subrayamos que por los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional, sus tareas de asesoramiento e importancia del desempeño acreditados, su reproche resulta atendible.

Consecuentemente se dispondrá elevar la calificación del rubro III.c. (Por ejercicio de la profesión libre con una antigüedad menor a 10 años) en un punto y por secretaría se deberá rectificar el orden de mérito provisorio a fin de consignar para la Abog. Cardozo Sánchez 13,95 (trece puntos con noventa y cinco centésimos) por antecedentes personales.

Por ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA


Artículo 1º: **ADMITIR PARCIALMENTE** la impugnación deducida por la Abog. Marcela Alejandra Cardozo Sánchez en el concurso n° 283 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Este) contra sus antecedentes personales

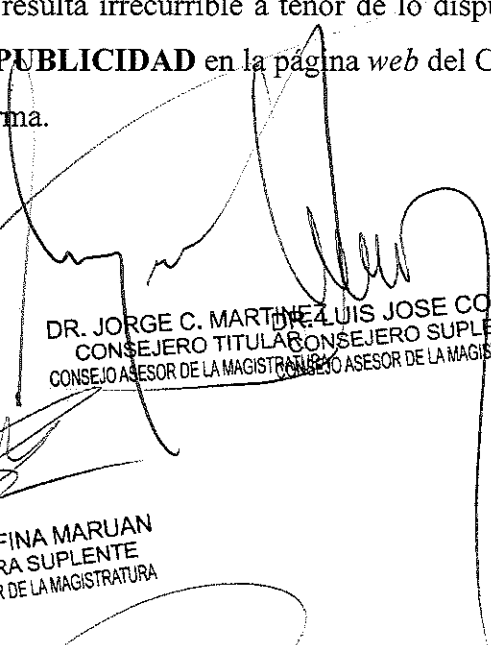
conforme lo considerado y en consecuencia **ELEVAR** la calificación del rubro III.c. en un punto, conforme a lo considerado.


Artículo 2º: **RECTIFICAR** el orden de mérito provisorio resultante del concurso n° 283 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Este) y consignar que la postulante Marcela Alejandra Cardozo Sánchez obtuvo 13,95 (trece puntos con noventa y cinco centésimos) por antecedentes personales y **NOTIFICAR** a los interesados.


Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo a la impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web* del Consejo Asesor de la Magistratura.


Artículo 4º: De forma.


LEG. NADIMA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. JORGE C. MARTÍNEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. JOSEFINA MARUAN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. RAUL ALBARRACÍN
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. CARLOS SALE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


Dra. MARIA SOFIA NAGUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA